



Justificación y criterios a través de los cuales se funda y se motiva la selección del procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto en los artículos 40, párrafo segundo y 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); artículo 71 y 72 fracción V de su Reglamento, para la contratación del "Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada" (vehículos de carga), a partir de la notificación del fallo y hasta el 30 de noviembre del 2020"

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ESPECIFICACIONES O DATOS TÉCNICOS, PARA EXPLICAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.

Descripción del Servicio

Se requiere realizar la contratación del "Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada" (vehículos de carga), que permitan atender las actividades asociadas con la operación, seguimiento y control de programas con cobertura nacional con disponibilidad de 24 horas, durante toda la vigencia del contrato, como herramienta de transporte terrestre que permita atender la operación de las Unidades Administrativas del IMSS en Nivel Central y Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), como instrumento de apoyo para el cumplimiento de funciones sustanciales del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico (Anexo 2).

"EL SERVICIO", deberá ser prestado en los lugares señalados en el numeral 5 "Plazos y Entrega de los Vehículos" de los Términos y Condiciones (Anexo 3).

"EL SERVICIO", consiste en el otorgamiento por parte del participante que resulte adjudicado, en adelante "EL PROVEEDOR", a favor de "EL INSTITUTO", para el uso temporal en territorio nacional de vehículos terrestres conforme a los alcances, características y especificaciones técnicas requeridas por "EL INSTITUTO".

El arrendamiento se realizará a través de contrato cerrado celebrado con el proveedor Adjudicado.

Características y especificaciones de los vehículos a suministrar para la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO" requiere los siguientes vehículos y "EL PROVEEDOR", deberá ofertar de acuerdo a la siguiente partida.

Partida	Vehículo	Cantidad de vehículos
Única	Pick up doble cabina 4X4 con camper	65
	Chasis cabina 5 toneladas, 4 cilindros	
	Caja Redilas	1
	Caja Seca	17
	Caja Sanitaria	47
	Caja Refrigerada	15
	Chasis cabina 8 toneladas, 6 cilindros	
	Caja Redilas	1
	Caja Seca	12
	Caja Sanitaria	9
	Caja Thermo King	4
	Tipo Cisterna	1
	Total	172



Las características técnicas de los vehículos deberán de corresponder con las señaladas en el formato denominado "Anexo 1 Especificaciones Técnicas de los Vehículos" que forma parte del (Anexo 3) Términos y Condiciones.

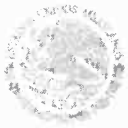
Especificaciones Técnicas de los vehículos de carga:

Los tipos y categorías de los vehículos terrestres requeridos para la presente contratación se especifican en el documento denominado Anexo 1 "Especificaciones Técnicas de los Vehículos" (Anexo 3), el cual forma parte como un anexo del presente documento de justificación.

Tipos de vehículos y cantidades a entregar en Nivel Central y OOAD'S

Table with columns: Organos de Operación Administrativa Desconcentrada, Tipo de vehiculo (Pick up doble cabina 4X4 con camper, Chasis cabina 5 toneladas, Chasis cabina 8 toneladas), and rows for various states and entities like Nivel Central, Aguascalientes, Baja California Norte, etc.





II.- PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Plazo para la prestación del servicio:

El servicio deberá prestarse a más tardar a partir del día hábil siguiente a la fecha adjudicación y hasta el 30 de noviembre del 2020, las 24 horas del día, en días hábiles e inhábiles (incluye días festivos) en atención de las necesidades de operación de Nivel Central y Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada.

Entrega de los vehículos

La entrega de cada vehículo por parte de "EL PROVEEDOR", se realizará en los lugares y plazos establecidos en el numeral 5 "Plazos y entrega de los Vehículos" de los Términos y Condiciones, (Anexo 3) no debiendo ser estos últimos, mayores a 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de adjudicación correspondiente.

Los vehículos entregados deberán ser cuando menos modelos 2016 , y encontrarse disponibles en el mercado, conforme a lo solicitado en el "Anexo 1 Especificaciones Técnicas de los Vehículos" (Anexo 3) del Anexo Técnico (Anexo 1). Los vehículos deberán de ser entregados en los domicilios señalados en numeral 5 "Plazos y Procedimientos de entrega de los vehículos" de los Términos y Condiciones (Anexo 3).

La entrega de vehículos por parte de "EL PROVEEDOR" se realizará conforme a los plazos y en los domicilios indicados, en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

En los casos en que el proveedor, tenga que reponer alguna unidad, esta deberá de cumplir con los requisitos mínimos solicitados y encontrarse en perfectas condiciones para su uso.

Plazo para la entrega de los vehículos:

La entrega de cada vehículo por parte del "PROVEEDOR", se realizará en los lugares señalados y plazo establecido en el numeral 5 de los Términos y Condiciones (Anexo 3), no debiendo ser este último, mayor a los 5 días naturales siguientes de la notificación de fallo (días naturales siguientes a la fecha de adjudicación):

Cantidad de vehículos a entregar 172	PLAZO DE ENTREGA
Plazo (A más tardar a los 5 días naturales siguientes a la fecha de adjudicación)	Cantidad de vehículos (100%) A más tardar a los cinco días naturales siguientes de la fecha de adjudicación.

El tipo de vehículos que requiere el Instituto son: Carga (Pick Up doble cabina 4x4 con camper), Chasis cabina 5 toneladas, 4 cilindros y Chasis cabina 8 toneladas, 6 cilindros, vehículos con los que se cuenta actualmente siendo un total de 172 unidades.

III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

La Investigación de Mercado 135/2020 (Anexo 10), fue elaborada por la División de Investigación de Mercados, dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto, de conformidad con lo señalado en el artículo 26, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 29 fracción VI de su Reglamento; el resultado de la investigación se resume o consta en el formato denominado FOCON 05, en el que se observa que dos proveedores cotizaron el precio para la prestación del servicio requerido por el Instituto Mexicano del Seguros Social (IMSS) por la cantidad y tipo de vehículos, además de que manifestaron estar en posibilidad de proporcionar el servicio de conformidad con los requerimientos institucionales. Las cotizaciones que presentaron los proveedores en la fase de Investigación de Mercado se muestran a continuación:



FO CON-05 RESULTADO DE LA IM 135-2020 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA NACIONAL" A PARTIR DEL 1 DE JULIO Y HASTA POR 5 MESES

Importes

Table with columns: Partid #, Proveedor, Servicio, Cantidad, Precio Mensual antes de I.V.A. (MXN), Precio per 2 meses antes de I.V.A., Subtotal per 2 meses antes de I.V.A. en MXN, I.V.A., Total. It lists items like 'Pick un 4X4 doble cabina con camper' and 'Chasis cabina 5 toneladas' for two providers: LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. and CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.

IV.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

a) Procedimiento de Contratación

Adjudicación Directa

b) Fundamento

Artículos 40, párrafo segundo y 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); artículo 72 fracción V, de su Reglamento.

Numerales 5.3.7.1 y 5.3.12 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) Motivación

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene por encomienda garantizar el pronto y expedito derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de sus derechohabientes.

Al tener identificado el objeto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se puede establecer con certeza que además de las acciones encaminadas a garantizar el pronto y expedito derecho de protección a la salud, se tiene la encomienda de asegurar que el personal que en él labora, cuente con los servicios necesarios para llevar a cabo sus funciones, haciéndose llegar de los medios de los que el propio Instituto carece, atendiendo las obligaciones que le confiere la ley; es por ello que el "Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada" (vehículos de carga)", es una herramienta necesaria para que los servidores



públicos adscritos a Nivel Central y Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, desarrollen las funciones asociadas con la operación, supervisión, seguimiento y control de programas con cobertura nacional para el logro de los objetivos institucionales.

El Servicio Integral de Transporte Terrestre en mención, fue autorizado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260815/172P.DA emitido en sesión ordinaria del día 26 de agosto del 2015. La contratación plurianual se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa No. AA-019GYR019-E20-2016, en apego al Contrato Marco vigente en ese momento, celebrándose en consecuencia el instrumento jurídico número **S6M0157**, con plazo para la prestación del servicio de 43 meses, con 312 unidades vehiculares a partir del 1 de junio del 2016 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Ante la necesidad de dar continuidad a este importante servicio, se llevaron a cabo dos acciones paralelas para lograr el objetivo: con el consentimiento del prestador del servicio se celebró un convenio modificatorio número uno para ampliar vigencia, plazo y monto por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del 2020. Por otra parte, se realizaron las Investigaciones de Mercado números 24/2020 y 70/2020 cuyos resultados sirvieron de base para la integración del Documento de Planeación del Proyecto Plurianual denominado "Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (Vehículos de Carga)", el cual se sujeta a la Opinión Técnica de la Coordinación de Estrategia y Planeación Financiera de la Dirección de Finanzas, y posteriormente es sometido a los órganos colegiados del Instituto, Comité de Presupuesto, Comité de Administración y H. Consejo Técnico.

Derivado de la conclusión de la vigencia y plazo del convenio modificatorio uno y encontrarse en integración el documento de planeación del proyecto plurianual "Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (Vehículos de Carga)", para la obtención de la opinión técnica ante la Dirección de Finanzas, con las respectivas autorizaciones de los comités de Presupuesto y Administración, se solicitó al H. Consejo Técnico, la autorización para modificar la vigencia del proyecto plurianual S6M0157, por el periodo del 1 de abril al 30 de junio del 2020, mediante la celebración del convenio modificatorio número dos con el prestador del servicio.

La autorización para modificar la vigencia, fue emitida por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo del 2020, en la que dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250320/107.P.DA, que en su numeral Segundo señala: "Tomar nota de la celebración de los convenios modificatorios para la ampliación de vigencia, plazo y monto, para dar continuidad al servicio para los meses de enero, febrero y marzo del 2020, con la finalidad de no afectar las funciones administrativas y operativas de las áreas institucionales a nivel nacional" y numeral Tercero: "Se autoriza a que el Instituto, por conducto de la Dirección de Administración lleve a cabo la ampliación al Contrato S6M0157 por el periodo de 1 de abril al 30 de junio de 2020, por 312 unidades y un monto total de hasta \$20,698,681.00 IVA incluido (veinte millones, seiscientos noventa y ocho mil, seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N).", por lo que con base en dicha autorización la prestación del servicio tuvo una vigencia hasta el 30 de junio del año en curso.

Por su parte, una vez concluido el Documento de Planeación del proyecto plurianual denominado "Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada", y del cual se emitió la opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto por parte de la Coordinación de Estrategia y Planeación Financiera de la Dirección de



Finanzas, mediante oficio 09900165000/087/20, de fecha 13 de mayo del 2020, se estuvo en posibilidad de someter a los comités de Presupuesto, Administración y del H. Consejo Técnico, dicho proyecto plurianual para su aprobación, destacando que por oficio número 09 5217 614B14/0753 de fecha 18 de mayo del 2020, se remitió a la Dirección de Administración por parte de la Dirección Jurídica, el Proyecto de Acuerdo debidamente sancionado, por lo que ya se contaba con los elementos técnicos, presupuestales y jurídicos para la autorización de los órganos antes mencionados, sin embargo, la Secretaría General, mediante oficio número 09-9001-030000/1099 de fecha 19 de mayo del año en curso, hizo del conocimiento de la Dirección de Administración sobre la solicitud de los Sectores Obrero y Patronal, sobre el desglose de costos por unidad (tipo de vehículo de carga) que sería arrendada durante la Contratación Plurianual.

No se omite mencionar que lo anterior ocurría durante el estado de emergencia sanitaria, en este contexto, México al ser uno de los países con brotes activos y de propagación por la epidemia de la enfermedad COVID-19, el Gobierno Federal, a través del Diario de Difusión Oficial "DOF", publicó diversos ordenamientos que contienen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, dentro de los cuales, se establecieron los siguientes:

- "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (24 de marzo de 2020);
- "DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (27 de marzo de 2020);
- "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (31 de marzo de 2020);
- "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020", (21 de abril de 2020).
- "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias"; (14 de mayo de 2020).
- "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", publicado el 14 de mayo de 2020 (15 de mayo de 2020).

De dichos instrumentos, entre las diversas acciones extraordinarias que señalan, es pertinente resaltar las siguientes:

- **Suspensión inmediata:** del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, **adicionándose posteriormente la fecha de la suspensión para que ésta concluya el 30 de mayo del año en curso**, exceptuando aquellos municipios que presenten baja o nula transmisión del virus, siendo su fecha de conclusión el 18 de mayo de 2020.
- **Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a: los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo.**



Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta al grupo citado en el párrafo que antecede, aún y cuando los lugares o recintos donde laboran, llevan a cabo actividades definidas como esenciales.

- **Actividades, consideradas esenciales:** Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud, entre otras.
- **Establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo** por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

En razón de lo anterior, se desprende la existencia de hechos notorios (medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria) que inciden en el desarrollo y ejecución de las actividades públicas y privadas, destacando las funciones administrativas inherentes a las múltiples acciones necesarias para llevar a cabo los procesos de contratación. Dentro de las cuales hay una interacción entre los sectores públicos y privados.

En primera instancia, si bien es cierto que lo anterior soporta una serie de hechos y manifestaciones concernientes a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, (COVID-19), también lo es, que "la industria automotriz ha sido afectada de tal manera que las operaciones fueron detenidas de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, donde se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado el 30 de mayo de 2020".

En tal tesitura, resulta pertinente señalar que los hechos susceptibles de constituir caso fortuito o fuerza mayor deben poseer las cualidades que el Poder Judicial de la Federación, ha precisado en su labor interpretativa, de conformidad con lo siguiente:

- ⇒ **Imprevisibilidad** o bien, que siendo previsible el hecho sea inevitable : es decir, que el hecho o acontecimiento se encuentre fuera de la voluntad del deudor, que no ha podido prever o que aún previéndolo no lo ha podido evitar ; y
- ⇒ **Generalidad**, la cual implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona y no únicamente para el deudor de la obligación.

En razón a todo lo anterior, se procede a realizar el estudio de los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo siguiente:

En primer término, se considera que los hechos fueron imprevisibles para un desarrollo normal de las actividades que desarrolla el sector público y privado, ya los acontecimientos que revisten el caso fortuito o fuerza mayor se encuentran vinculados al ejercicio de facultades regladas en favor de la autoridad de salud competente y que en el caso concreto que nos ocupa, no se encontraba en posibilidad de prever, atenuar o detener el ejercicio de facultades por las que se establecieron



acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, dentro de las cuales se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales a partir del 30 de marzo y hasta el 30 de mayo del año en curso, trayendo como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo el desarrollo de los procedimientos administrativos institucionales al verse restringida de manera importante la fuerza laboral tanto al interior de este organismo como el de otras dependencias federales, así como de la industria automotriz, al no ser considerada esta dentro de las actividades esenciales, a lo cual todos los entes se encuentra afectados al existir la obligatoriedad de detener sus operaciones, lo cual, como consecuencia puede generar la imposibilidad de que este Instituto obtenga, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante un procedimiento de licitación pública, máxime que el ejercicio de las autoridades de salud derivó en conductas previas a todas las acciones que se venían llevando a cabo para consolidar el proceso de contratación.

En segundo término, se considera que los hechos constitutivos de reconocimiento de caso fortuito o fuerza mayor, reúnen la nota cualitativa de generalidad, considerando que en el hipotético caso, que diversa dependencia estuviera realizando procesos de contratación, ésta hubiera enfrentado los mismos hechos y acontecimientos que resultan constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que las características o condiciones pudiera incidir en los citados hechos, lo cual constituye la nota de generalidad requerida para constituir caso fortuito o fuerza mayor.

En razón de todo lo anterior, es claro que si el acontecimiento proviene de la fuente analizada (Acto de Autoridad, consistente en restringir ciertos actos en atención a la emergencia referida) provoca la imposibilidad física o jurídica de que se lleven a cabo de manera normal todas las etapas necesarias para concretar un procedimiento de contratación.

Así pues, podemos concluir que el simple hecho de que solo un acto de autoridad competente, mediante ley, reglamento, o disposición administrativa correspondiente, podría constituir un supuesto de fuerza mayor, considerando que en él se tomen ciertas medidas que directa o indirectamente restrinjan inevitablemente la capacidad para otorgar la continuidad del servicio en los tiempos requeridos, a través de un procedimiento de contratación distinto (LPN) al que se presenta (Adjudicación Directa)

Derivado de lo anterior, originalmente se planteó la opción de ampliar el contrato S6M0157 por dos meses más, (julio y agosto del 2020) es decir, llevar a cabo un tercer convenio modificatorio, no obstante, al solicitar al proveedor que prestaba el servicio su consentimiento para celebrar dicho instrumento, éste manifestó mediante escrito de fecha 11 de junio del 2020 que no se encontraría en posibilidades de celebrar una ampliación más mediante la celebración de un convenio modificatorio, argumentando que sería necesario realizar la sustitución de diversas unidades al rebasar éstas el kilometraje establecido en los términos contractuales pactados de origen, sin embargo, ofreció brindar apoyo mediante un descuento del 40% respecto del costo unitario mensual de arrendamiento de los vehículos actualmente en uso, que se encuentran en buenas condiciones de operación.

Cabe señalar que la solicitud de la Secretaría General, implicó realizar cambios en las condiciones planteadas en el Documento de Planeación. Por lo anterior, la Coordinación de Conservación y Servicios Generales mediante oficio número 09 52 84 1200/636 de fecha 22 de junio de 2020 solicitó una nueva revisión y opinión a la Coordinación de Estrategia y Planeación Financiera, de la cual obtuvo la Opinión Técnica mediante oficio 099001650000/106/20, por lo que finalmente, el proyecto se sometió ante el H. Consejo Técnico para su aprobación, previa autorización de los comités de Presupuesto, Administración y Sanción de la Dirección



Jurídica, emitiéndose en sesión ordinaria del día 24 de junio del presente año, el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/164.P.DA.

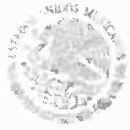
En dicha sesión, reconociendo la necesidad de dar continuidad al servicio que nos ocupa y conociendo los tiempos requeridos para llevar a cabo un procedimiento de tal magnitud, en el numeral primero del mismo acuerdo se estableció: *"Tomar nota de la contratación que en apego a la normatividad realizará bajo su estricta responsabilidad la persona Titular de la Dirección de Administración, para dar continuidad al servicio en los meses de julio y agosto de 2020, con la finalidad de no afectar las funciones administrativas y operativas de las áreas institucionales a nivel nacional."* Segundo: *"Se autoriza a que el Instituto, por conducto de la Dirección de Administración, lleve a cabo la contratación por el periodo del 1 de julio al 31 de agosto del 2020, por 172 unidades y un monto total de \$5,378,294.06 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)."*

En cumplimiento al Acuerdo antes mencionado con fecha 10 de julio del 2020 mediante oficio número 09 52 84 14E0/5341 se solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dar inicio al procedimiento de contratación por adjudicación directa de 172 vehículos de carga por los meses de julio y agosto del 2020, adjuntando para tal efecto, la documentación inherente para la celebración del procedimiento de contratación, sin embargo tal procedimiento no se concretó y ante la necesidad de contar con la prestación del servicio, fue necesario solicitar la autorización del H. Consejo Técnico para modificar la autorización establecida en los numerales Primero y Segundo del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/164.P.DA., la cual se autorizó mediante oficio número 09/9001/030000/1576 de fecha 26 de agosto del año en curso, en el sentido literal siguiente:

"Primero; Autorizar la modificación al contenido de los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/164.P.DA, aprobado por este Consejo Técnico en sesión ordinaria del 24 de junio de 2020 pr quedar como sigue: "Primero.- Tomar nota de la contratación que en apego a la normatividad realizará ajo su estricta responsabilidad la persona Titular de la Dirección de Administración, para dar continuidad al servicio a partir del 1º ded julio de 2020 y hasta por 5 meses, con la finalidad de no afectar las funciones administrativas y operativas de las áreas institucionales a nivel nacional. Segundo.- Se autoriza a que el Instituto, por conducto de la Dirección de Administración, lleve a cabo la contratación de 172 vehículos de carga (de uso), a razón mensual de \$2,689,147.03 IVA incluido (Dos millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 03/100M.N.), a partir del 1º de julio de 2020 y hasta por 5 meses en tanto concluye el proceso de contratación, procurando establecer dentro de la cláusula de terminación anticipada la conclusión favorable del proceso de contratación plurianual"

Por lo antes señalado, es apremiante llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa a partir del 1º de julio y hasta por 5 meses , es decir y hasta el 30 de noviembre del 2020, bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor previsto en la fracción V, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tanto se concluye el procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional del servicio de arrendamiento de vehículos de carga.

Estos vehículos son estrictamente necesarios para el Instituto, por lo que no se puede prescindir de ellos, más ahora en el referido contexto de contingencia sanitaria y en virtud del uso al que están destinados siendo los principales, el traslado de medicamentos, ropa hospitalaria, artículos de limpieza e incluso traslado de agua potable, por lo que el procedimiento de contratación propuesto mediante adjudicación directa, es el que permite dar continuidad al arrendamiento del parque de vehicular de carga en la inmediatez requerida, para no interrumpir las funciones sustantivas de las diversas unidades administrativas



en Nivel Central y Órganos de Operación Administrativa Descentralizada, subrayando que el plazo de contratación propuesto es por el monto y tiempo estrictamente necesario (a partir del 1º de julio y hasta por 5 meses que sería y hasta el 30 de noviembre del 2020) en tanto se lleva a cabo, como ya se mencionó, el procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional, mismo que ya fue solicitado ante la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y en proceso de visto bueno por parte del Órgano Interno de Control Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para lo anterior, mediante oficio número 09 53 84 61 ICFJ/5590/2020 de fecha 2 de julio del 2020, la División de Contratación de Activos y Logística, proporcionó a la Coordinación Técnica de Servicios Generales, el resultado de la Investigación de Mercado (IM 135/2020), de la cual se desprende que se obtuvo la participación de dos proveedores, Casanova Vallejo S. A. de C. V. y LUMO Financiera del Centro S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., para la prestación del servicio por el periodo requerido.

De la comparación efectuada, se observa que LUMO Financiera del Centro, brinda las mejores condiciones en cuanto precio y oportunidad para la prestación del servicio por el periodo requerido.

Por todo lo antes señalado, se considera que se reúne lo previsto en la fracción V del artículo 72, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (LAASSP), ya que existe un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor, y la imposibilidad de este Instituto para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de Licitación Pública. No se omite señalar que en este supuesto las cantidades o conceptos se limitan a lo estrictamente necesario para afrontar las necesidades Institucionales.

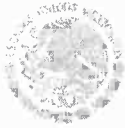
En cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a la solicitud No. 0000188786-2020 de fecha 21 de julio del 2020 (**Anexo 4**), autorizado por la Titular de la Coordinación Técnica de Servicios Generales, por un importe de \$121,419,902.52 (CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 52/100 M.N.), en la cuenta 42061615 "Arrendamiento de Vehículos para Servicios Administrativos".

En razón de lo anterior, en el presente procedimiento de contratación se actualiza lo previsto en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP, para celebrar un contrato por un periodo del mes de julio y hasta por 5 meses es decir hasta al 30 de noviembre del 2020, a efecto de contar con el instrumento jurídico para garantizar la continuidad del "Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada" (vehículos de carga).

V.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

El monto para la contratación es el siguiente:

Monto máximo a ejercer es hasta por la cantidad máxima de: \$13,445,735.15 (trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, como se detalla en la **tabla siguiente:**



PERIODO	MONTO (Incluye I.V.A)	MONTO CON LETRA
JULIO 2020	\$2,689,147.03	DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.
AGOSTO 2020	\$2,689,147.03	DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.
SEPTIEMBRE 2020	\$2,689,147.03	DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.
OCTUBRE 2020	\$2,689,147.03	DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.
NOVIEMBRE 2020	\$2,689,147.03	DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.
MONTO TOTAL:	\$13,445,735.15	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 15 00/100 M.N.

Para la contratación del servicio de arrendamiento de 172 vehículos de carga, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000188786-2020 de fecha 21 de julio del 2020, en la cuenta 420261615, por un importe de \$121,419,902.52 I.V.A. incluido, sin embargo el pago del servicio se hará de manera proporcional a partir de la fecha de notificación del fallo y hasta por 5 meses es decir hasta el 30 de noviembre del 2020.

Forma de pago

El monto facturado será con base en el arrendamiento del número de vehículos operativos en el mes correspondiente y el costo mensual por vehículo.

El proveedor deberá de expedir factura en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga en el portal del Instituto y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago.

El proveedor deberá emitir el CFDI a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio fiscal en Av. Paseo de la Reforma 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México y R.F.C. IMS-431231-145, que reúna los requisitos fiscales en la que se indique el número de Proveedor, número de contrato, número de fianza y denominación social de la afianzadora.

En caso de que el proveedor presente su CFDI con errores o deficiencias, estos se le harán saber por parte del Instituto dentro del término de tres días hábiles y el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

La facturación inicial se determinará a partir de la fecha en que el Instituto reciba a entera satisfacción vehículos arrendados, de conformidad con los plazos y cantidades de entregas establecidas en el numeral 5. "Plazos y procedimiento de entrega de vehículos" y de acuerdo a la fecha de inicio que se haga constar en el "Acta circunstanciada de inicio del arrendamiento de vehículos", (Anexo 4) que se levante en cada lugar de entrega.

Cuando por causas imputables al proveedor se interrumpa el arrendamiento de uno o, varios vehículos operativos y no se entregue(n) lo(s) vehículo(s) sustituto(s), se le descontarán de la facturación los días por los que no se prestó el servicio de lo(s) vehículo(s) que correspondan, independiente de las penas convencionales y/o deductivas que en su caso procedan. Para tal afecto, se considerará el mes a 30 días.



El proveedor deberá proporcionar al Administrador del contrato una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago sino se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen. La factura deberá ser autorizada por el Titular de la División de Transportes y Operación, anexando el formato: "Constancia del arrendamiento de vehículos" (Anexo 5).

En su caso el proveedor entregará Nota de crédito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el importe de las penas convencionales o deductivas que en su caso procedan.

Los pagos se efectuarán en pesos mexicanos por mensualidades vencidas a los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que se presenten las facturas a la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Evaluación Financiera, ubicada en la calle de Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Planta Baja, esquina Gral. Gómez Pedraza, Col. San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11850, de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

El pago de su factura se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para la cual se insertará en los contratos lo siguiente:

"El Proveedor acepta que el IMSS efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporcionará la cuenta número _____ CLABE _____ del Banco _____ Sucursal _____ a nombre de (el Proveedor)".

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria del Proveedor está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER o SCOTIABANK, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, en su caso, a la aplicación de las penas convencionales y/o deductivas que correspondan.

VI.- NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA Y DATOS GENERALES

Razón Social	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM. E.N.R.
Representante Legal	JOSE ALBERTO SANTOS YVELLEZ
Domicilio Fiscal	CAMINO ANTIGUO A SANTA MONICA No. 11, INTERIOR 301, COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54050.
Teléfonos	53 70 21 80
Correo electrónico	albertosantos@lumofc.com



VII.- ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se acredita que la presente contratación asegura las mejores condiciones para el Estado y cumple con los criterios de:

Eficacia

Para la acreditación de este criterio se tiene que la excepción a la Licitación Pública, mediante Adjudicación Directa, por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, es el procedimiento idóneo para la contratación del servicio que nos ocupa, ya que al emitirse diversas acciones extraordinarias por las autoridades de salud competentes en el contexto de la declaración de emergencia sanitaria, relativas a la restricción de actividades del sector público y privado, las cuales son de observancia obligatoria y en virtud de que no puede interrumpirse ni tampoco se puede prescindir de él por parte de las diversas unidades de Nivel Central y OOAD que tienen asignado parque vehicular de carga con el cual cumplen con las funciones primordiales como lo es el traslado de medicamentos, ropa hospitalaria, desechos tóxicos o residuos peligrosos y que con este esquema de contratación, se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y características requeridas, de forma oportuna y en correspondencia con el financiamiento disponible, ya que además de cubrir con todos y cada uno de los aspectos técnicos requeridos, ofrece precios acordes a los obtenidos en la Investigación de Mercado No. 135/2020 para el servicio solicitado, por lo que hay congruencia con el financiamiento requerido en los Términos y Condiciones que rigen la contratación propuesta. Con lo expuesto se cumple con el criterio de eficacia en la opción señalada, al alcanzar los objetivos requeridos por el Instituto en tiempo y forma.

Eficiencia

Para la acreditación de este criterio se hace constar que se cuenta con la aceptación del prestador del servicio, cuya propuesta técnica fue evaluada técnicamente por la Lic. Netzika Guzmán García, Titular de la División de Transportes y Operación, en su carácter de Área Técnica del Servicio, lo cual garantiza que esta contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, como excepción al procedimiento de Licitación Pública, se realice con procedimientos claros y expeditos, con lo que se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias establecidas en el "Anexo Técnico" así como en los "Términos y Condiciones" que lo rigen.

Con la selección de esta opción, se alcanzan los fines propuestos, como es el que se desarrollen con mayor seguridad las funciones que tiene encomendadas la Coordinación de Conservación y Servicios Generales y en armonía con la eficiencia económica y técnica que deben guardar los procedimientos de contratación en el uso de los recursos, precisando que el arrendamiento por el periodo del 1° de julio y hasta por 5 meses es decir y hasta el 30 de noviembre del 2020 será con la misma cantidad de vehículos con los que se cuenta actualmente.

Imparcialidad

Para sustentar este criterio se hace constar que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo tercero, de la LAASSP, se invitó a presentar propuestas a la empresa que participó en la fase de Investigación de Mercado 135/2020 la cual cuenta con capacidad de respuesta inmediata, cuyas actividades comerciales se encuentran relacionadas con los servicios objeto del contrato a celebrarse, siendo esta **Lumo Financiera del Centro S.A. de C.V.SOFOM.EN.R.**, a la cual le fue proporcionada además la invitación para la presentación de su propuesta, Anexo Técnico y los Términos y Condiciones inherentes al servicio, empresa que atendió la solicitud y aceptó realizar el servicio, por lo que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, como se acredita con la Investigación de Mercado antes señalada, y de donde se advierte la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguna persona o con respecto a la contratación del servicio realizado, desprendiéndose de su aceptación y presentación de propuestas como ofertas



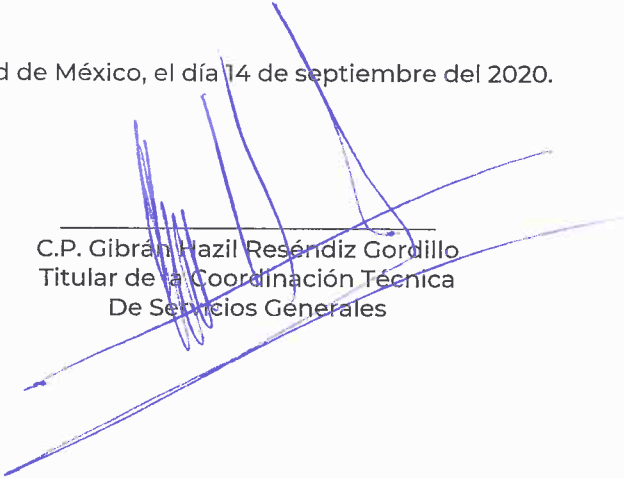
solventes, porque cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en el Anexo Técnico y Términos y Condiciones, lo cual permite asegurar la rectitud e independencia con la que actúan los servidores públicos involucrados en este proceso de adjudicación. Con lo anterior se asegura la imparcialidad con la que se actúa por parte de los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación, sin prejuicios, ni prevenciones en su proceder.

Dictamen

Derivado de lo expuesto, se dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y se autoriza el procedimiento de adjudicación directa, en términos del artículo 41 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la contratación del **"Servicio Integral de Transporte Terrestre Primera y Segunda Etapa de Renovación de Vehículos de Operación para Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (Vehículos de Carga)"**.

VIII.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

El presente se elabora en la Ciudad de México, el día 14 de septiembre del 2020.


C.P. Gibrán Hrazil Reséndiz Gordillo
Titular de la Coordinación Técnica
De Servicios Generales